



Huánuco
Grande como su historia

EXP. 202412019



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0003-2025-MPHCO-GAF

Huánuco, 16 enero de 2025

VISTO:

El Informe Legal Nº 1077-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 31/12/2024; Sello Proveído Nº 21750-2024-MPHCO-GAF, de fecha 27/12/2024; Informe Nº 001653-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 27/12/2024; Informe Técnico Nº 0022-2024-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PJN, de fecha 20/12/2024; Expediente Nº 202459575, de fecha 16/12/2024; sobre solicitud de autorización para disponer neumáticos fuera de uso, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el numeral 22, del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". El artículo 194º modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (...);

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, preceptúa que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella. Es así que, en su artículo 13º determina el marco normativo para su implementación a través del régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1501 se modificó el artículo 13º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisando que el Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el o los sectores vinculados, aprueba la normativa de los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, el sistema de manejo y los plazos para la implementación de dicho régimen u otros que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual en su artículo 84º define el régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados; y en el artículo 85º indica que el sistema de manejo de los residuos sólidos generados a partir de cada bien priorizado comprende las obligaciones y responsabilidades de los



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0003-2025-MPHCO-GAF

participes en las etapas de fabricación, distribución, comercialización, consumo y post consumo; así como los mecanismos de retorno de los residuos que permitan la valorización y/o disposición final adecuada;

Que, en el numeral 23.1 del artículo 23° del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso - NFU, señala que se considera generador de NFU a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan neumáticos y generan residuos a partir de ellos. Los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24°, sobre obligaciones del generador, disponen: "Minimizar, segregar y almacenar los NFU" y "Entregar los NFU de manera directa a los sistemas de manejo de NFU individual o colectivo; o en forma indirecta a través de los operadores de NFU encargados por los sistemas. También pueden entregar sus NFU a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de NFU, sin realizar pago o cobro alguno por ello. (...) El artículo 25° (De la responsabilidad del generador) dispone que una vez entregados los NFU a los sistemas de manejo o a un operador NFU encargado por éstos, el generador queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de NFU, salvo se demuestre que su negligencia, dolo u omisión de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuye a la generación del daño;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 870-2016-MPHCO/A de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó la Directiva Nº 014-2016-MPHCO: "Procedimiento para la Reparación, Mantenimiento y Control de Lubricantes de los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2016", la misma que en el numeral 8.3 Del Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Maquinarias, inciso c) señala que: Los conductores están obligados al llenado diario de la Bitácora de Control, de acuerdo a la Directiva "PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO", y en forma mensual la Bitácora de Control Mensual, conforme a esta Directiva (Anexo Nº 05), consignando en ella los servicios que se efectúen, los repuestos cambiados y/o en desuso se entregarán al responsable del Área de Almacén de la Sub Gerencia de Logística, quien en forma mensual remitirá a la Sub Gerencia de Patrimonio, para efectuar la disposición correspondiente;

Que, mediante Acta de Entrega - Recepción de llantas en desuso, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el jefe del Área de Almacén, responsable del Área de Mantenimiento y Maestranza y por el Sub Gerente (e) de Patrimonio, se realizó la entrega de bienes cambiados y/o en desuso, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	COLOR	CANTIDAD	ESTADO
Llantas en estado obsoleto	NEGRO	50	M

Que, mediante Expediente Nº 202459575, de fecha 16/12/2024, el Sr. VADIM CÓRDOVA ESPINOZA, en su condición de Gerente de la Empresa MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L., con RUC Nº 20603897545; solicita la donación de llantas en desuso e inservibles, para lo cual manifiesta que su empresa se dedica al rubro de neumáticos en desuso y su disposición final;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0022-2024-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PJN, de fecha 20/12/2024, la CPC. Responsable de Bienes Muebles y Patrimoniales, señala que, habiendo evaluado todas las solicitudes el Área de Control Patrimonial, determina y recomienda, que se le otorgue la donación de cincuenta (50) llantas a la EMPRESA MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L. con su representante legal, Sr. VADIM CÓRDOVA ESPINOZA, ya que cumple con la disposición final, así evitar la contaminación ambiental; precisa que las llantas en desuso y/u obsoletos son bienes no depreciables y que no cuentan con código patrimonial, ya que no están registrados o considerados como bienes muebles patrimoniales en el Catálogo de Bienes. Razón por lo cual, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tampoco a la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la gestión de bienes patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral Nº 015-2021-EF/54.01;

Que, mediante Informe Nº 001653-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 27/12/2024, el Sub Gerente de Patrimonio, vistos el informe de la Especialista Bienes Muebles y Patrimoniales, solicita remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal para disposición final;

Que, mediante Informe Legal Nº 1077-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 31/12/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis de los actuados que obran en el expediente, advierte que, el área técnica recomienda declarar procedente la entrega de cincuenta (50) llantas en desuso a favor de la EMPRESA MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L., a fin de evitar la contaminación ambiental. Por lo que, teniendo en consideración los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° del Régimen



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0003-2025-MPHCO-GAF

Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso - NFU, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2021-MINAM, que, sobre obligaciones del generador, disponen: "Minimizar, segregar y almacenar los NFU" y "Entregar los NFU de manera directa a los sistemas de manejo de NFU individual o colectivo; o en forma indirecta a través de los operadores de NFU encargados por los sistemas. También pueden entregar sus NFU a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de NFU, sin realizar pago o cobro alguno por ello. La solicitud presentada por don VADIM CÓRDOVA ESPINOZA, Gerente de la EMPRESA MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L., según Expediente Nº 202459575 de fecha 16 de diciembre del año en curso, deviene en procedente; a fin de evitar la contaminación ambiental, proteger el ambiente y salvaguardar la salud humana. Precizando que, la entrega de los neumáticos fuera de uso, está siendo otorgado en forma exclusiva para su transformación y disposición final;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1278; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; la Directiva Nº 014-2016-MPHCO: "Procedimiento para la Reparación, Mantenimiento y Control de Lubricantes de los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2016", aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 870-2016-MPHCO/A; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 037-2021-MPHCO, de fecha 01/12/2021 y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la entrega de Cincuenta (50) Neumáticos Fuera de Uso - NFU de propiedad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, a favor del Sr. VADIM CÓRDOVA ESPINOZA, en su condición de la representante legal de la EMPRESA MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L., para su manejo y disposición final; en mérito al sustento técnicos del INFORME TÉCNICO Nº 0022-2024-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PJN, y a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el ítem II del INFORME LEGAL Nº 1077-2024-MPHCO-GAJ, fecha de 31/12/2024.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Patrimonio, elaborar el instrumento normativo de gestión interna que regule la Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso - NFU, en aplicación de las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-2021-MINAM y demás normativas conexas, glosadas en el ítem II del INFORME LEGAL Nº 1077-2024-MPHCO-GAJ, fecha de 31/12/2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Sr. VADIM CÓRDOVA ESPINOZA - representante de la EMPRESA MULTISERVICIOS ALIBHORRANN TECNILLANTAS CÓRDOVA E.I.R.L.; para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julián Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSGA